

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1882)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS.MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan en la Ventosilla, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y Oeste de España por el retraso de una hora con que llegó á Madrid el tren correo núm. 1 del día 29 de Setiembre de 1908, se ha dictado con esta fecha la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España por el retraso de una hora con que llegó á esta corte el tren correo núm. 1 del 29 de Setiembre de 1908;

Resultando que el ingeniero jefe de la 3.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles en su informe de 20 de Octubre último propuso la imposición á la Compañía referida de una multa de 250 pesetas, manifestando que el antedicho tren salió de Valencia de Alcántara con 25 minutos de retraso, llegando á Empalme con solo 12 minutos de retraso; pero que del Empalme á Madrid perdió 48 minutos, ó sean 22 más de la tolerancia correspondiente á los 253 kilómetros de recorrido, sin que dicho retraso tuviera justificación de ninguna clase;

Resultando que al evacuar descargos la Compañía con fecha 13 de Noviembre del año anterior solicitó fuera desestimada la anterior propuesta de multa, manifestando que el retraso inicial fué producido por esperar al cruce del correo de

Portugal y el posterior que obedeció á la afluencia de viajeros con motivo de la feria de Torrijos y á la necesidad de agregar coches por ello en varias estaciones, cosa que considera como caso de fuerza mayor, además de un retraso de 11 minutos originado por el servicio de correos y otros 5 minutos en cada una de las estaciones de Santa Olalla y Grinón para aprovisionar de agua la máquina titular del tren y la que venía en doble tracción por exceso de carga;

Resultando que la Comisión provincial en informe de 11 de Diciembre próximo pasado propuso que en vez de imponerse la penalidad indicada por la División se redujera el castigo á apercibir á la Compañía por entender que los retrasos parciales que arrojaren el total retraso de una hora fueron producidos por causas ajenas á la voluntad de la Compañía;

Considerando que es de todo punto inadmisible el criterio de la Compañía al calificar caprichosamente de caso de fuerza mayor la afluencia de viajeros en varias estaciones, porque precisamente en consideración á la posibilidad de que esa y otras causas análogas, como la toma de agua de las máquinas, á que las excusas de la Compañía se refieren, pueden retrasar la marcha de los trenes, se concedió el margen de tolerancia del art. 150 del Reglamento de policía de ferrocarriles, modificado por el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, aparta todo ello de que la aglomeración de viajeros, producida por una feria, no debe en modo alguno considerarse como ajena á las más elementales previsiones de cualquier empresa ferroviaria;

Considerando que habiendo de estimarse los retrasos parcialmente por secciones, según lo dispuesto en el expresado Real decreto de 10 de Mayo de 1901, no está justificado el de una hora del tren sobre que versan estas diligencias; que ese retraso excede en veintidós minutos de la tolerancia admitida, y que es inexcusable, por tanto, la imposición de penalidad, según lo dispuesto en el artículo 150 del ya citado Reglamento de policía de ferrocarriles;

Considerando que ese artículo previene terminantemente que los retrasos se penen con arreglo al 12 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, el cual á su vez establece como sanción única la de mul-

ta entre 250 y 2.500 pesetas, razón por la cual no puede adoptarse, por antirreglamentaria, la propuesta de apercibimiento formulada por la Comisión provincial, con olvido manifiesto de esas disposiciones;

Vistos los preceptos legales anteriormente enumerados y la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre imposición de correctivos á las empresas ferroviarias,

He resuelto, de conformidad con lo informado por la tercera División de ferrocarriles, imponer á la Compañía de los de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España la multa de 250 pesetas como penalidad por el retraso de una hora en que llegó á Madrid el tren correo núm. 1 del día 29 de Enero de 1909.—El gobernador, marqués del Vadillo.

En el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Tajuña, por el retraso con que llegó á Madrid el tren número 17 del día 16 de Setiembre último, se ha dictado por este Gobierno civil con esta fecha la siguiente resolución.

«Visto el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Tajuña, por el retraso con que llegó á la estación de Madrid el tren núm. 17 del día 16 de Setiembre último;

Resultando que el ingeniero jefe de la 3.ª División técnica administrativa de ferrocarriles propuso en informe de 9 de Octubre de 1908, la imposición á la Compañía de una multa de 250 pesetas, manifestando que fué de dos horas el referido retraso, y que obedeció á falta de vigilancia de la vía el descarrilamiento del juego delantero de ruedas de la máquina que dió margen al mismo;

Resultando que al evacuar descargos la Compañía, con fecha 23 de Octubre último, solicitó fuera desestimada la anterior propuesta, confirmando que dicho retraso fué debido al desprendimiento de tierra y piedras de una trinchera que hizo descarrilar el juego delantero de ruedas de la máquina en el kilómetro 32 por el mal estado de la vía; y que el tren 17 era un convoy discrecional de mercancías.

Resultando que la Comisión provincial en su informe de 25 de Noviembre último propuso que se limitara la penalidad

en este expediente á un apercibimiento á la Compañía del Tajuña;

Considerando que el art. 150 del vigente Reglamento de policía de ferrocarriles previene de una manera terminante que serán penables en toda ocasión los retrasos de trenes, salvo el margen de la tolerancia establecida, y salvo también el caso de fuerza mayor previsto y definido en el art. 138 del Reglamento;

Considerando que el retraso sobre que versan estas diligencias exceden en mucho del margen tolerado con sujeción al Real decreto de 10 de Mayo de 1901, que el accidente que le produjo no puede estimarse como caso de fuerza mayor, porque no ha alegado tal circunstancia la Compañía, ni ha hecho prueba alguna encaminada á la demostración necesaria frente á la afirmación en contrario de la División de ferrocarriles;

Considerando que el referido art. 150 del Reglamento establece también de una manera clara y precisa que los retrasos habrán de castigarse con sujeción al artículo 12 de la ley de 23 de Noviembre de 1877 que fija como sanción única la de multa entre 250 y 2.500 pesetas por el cual no puede adoptarse la propuesta de apercibimiento formulada por la Comisión provincial con olvido manifiesto de las anteriores disposiciones;

Vistos los artículos 12 y 29 de la Ley de Policía de ferrocarriles; los 138, 150 y 166 de su Reglamento; el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, y la Real orden de 9 de Agosto del mismo año sobre imposición de correctivos á las empresas ferroviarias,

He resuelto de conformidad con lo informado por la tercera División de ferrocarriles imponer á la Compañía del ferrocarril del Tajuña la multa de 250 pesetas por el retraso con que llegó á la estación de Madrid el tren núm. 17 del día 16 de Setiembre próximo pasado.

Madrid 26 de Enero de 1909.—El gobernador, marqués de Vadillo.

En el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Tajuña por el retraso con que llegó á esta corte el tren núm. 2 del 20 de Setiembre último, se ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Tajuña,

por el retraso con que llegó á la estación de Madrid el tren núm. 2 del día 20 de Setiembre último.

Resultando que el ingeniero jefe de la 3.^a División técnica y administrativa de ferrocarriles propuso en informe de 7 de Octubre de 1908 la imposición á la Compañía de una multa de 250 pesetas, manifestando que el referido retraso excedió en dos horas y 20 minutos de la tolerancia reglamentaria y no estaba justificado en modo alguno;

Resultando que al evacuar descargos la Compañía con fecha 23 de Octubre último, solicitó fuera desestimada la anterior propuesta reconociendo existencia de dicho retraso, pero manifestando que fué debido al descarrilamiento de un vagón en el kilómetro 41, por el mal estado en que se hallaba la vía á causa del temporal de lluvias;

Resultando que la Comisión provincial en su informe de 26 de Noviembre último propuso se limitara la penalidad en este expediente á un apercibimiento á la Compañía del Tajuña;

Considerando que el art. 150 del vigente Reglamento de policía de ferrocarriles proviene de una manera terminante que serán penales en toda ocasión los retrasos de trenes de viajeros salvo el margen de la tolerancia establecida y salvo también el caso de fuerza mayor, previsto y definido en el art. 138 del mismo Reglamento;

Considerando que el retraso sobre que versan estas diligencias excede de dos horas y 20 minutos del margen tolerado con sujeción al Real decreto de 10 de Mayo de 1901, y que el accidente que lo produjo no puede estimarse como caso de fuerza mayor, porque no ha alegado tal circunstancia la Compañía ni ha hecho prueba alguna examinada á su demostración frente á la afirmación en contrario de la División de ferrocarriles;

Considerando que el referido art. 150 del Reglamento establece también de una manera clara y precisa que los retrasos habrán de castigarse con sujeción al artículo 12 de la Ley de 23 de Noviembre de 1877, la cual fija como sanción única la de multa entre 250 y 2 500 pesetas, por lo que no puede adoptarse la propuesta de apercibimiento formulada por la Comisión provincial con olvido manifiesto de las anteriores disposiciones;

Vistos los arts. 12 y 29 de la Ley de Policía de Ferrocarriles; los 138, 150 y 166 de su Reglamento; el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 y la Real orden de 9 de Agosto del mismo año, sobre imposición de correctivos á las Empresas ferroviarias;

He resuelto, de conformidad con lo informado por la 3.^a División de Ferrocarriles, imponer á la Compañía del ferrocarril del Tajuña la multa de 250 pesetas por el retraso con que llegó á Madrid el tren núm. 2 del día 20 de Setiembre último.

Madrid 28 de Enero de 1909.—El gobernador, marqués del Vadillo.

En el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Tajuña por el retraso con que llegó á la estación de Madrid el tren núm. 1 del día 20 de Setiembre último, se ha dictado por este Gobierno civil la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Tajuña por el retraso con que llegó á la estación de Madrid el tren núm. 1 el día 20 de Setiembre último;

Resultando que el ingeniero jefe de

la 3.^a División técnica y administrativa de Ferrocarriles, propuso en informe de 7 de Octubre de 1908 la imposición á la Compañía de una multa de 250 pesetas, manifestando que el referido retraso excedió en una hora y veinticinco minutos del margen de la tolerancia reglamentaria y que no aparecía justificado;

Resultando que al evacuar descargos la Compañía con fecha 23 de Octubre último, solicitó fuera desestimada la anterior propuesta, manifestando que dicho retraso fué debido á haber descarrilado el juego delantero de ruedas de la máquina en el kilómetro 42, por el mal estado de la vía, á causa del temporal de lluvias en el momento en que se estaba reparando;

Resultando que la Comisión provincial en su informe de 25 de Noviembre último propuso que en atención de no haberse producido daños materiales por el descarrilamiento que originó el retraso se limitara la penalidad en este expediente á un apercibimiento á la Compañía;

Considerando que son de todo punto inadmisibles los descargos de la Compañía pues precisamente en los casos de recomposición de la vía es cuando mayores precauciones deben adoptarse al paso de los trenes, por lo cual, esos descargos más que atenuar agravan la responsabilidad de la Compañía en este expediente;

Considerando que el art. 150 del vigente Reglamento de policía de Ferrocarriles proviene de una manera terminante que serán penales en toda ocasión los retrasos de trenes de viajeros, salvo el margen de la tolerancia establecida y salvo también el caso de fuerza mayor previsto y definido en el art. 138 del mismo Reglamento;

Considerando que el retraso sobre que versan estas diligencias exceden en una hora y 25 minutos del margen tolerado con sujeción al Real decreto de 10 de Mayo de 1901, y que el accidente que lo produjo no puede estimarse como caso de fuerza mayor porque no ha alegado tal circunstancia la Compañía ni ha hecho prueba alguna encaminada á la demoes-

tración necesaria frente á la afirmación en contrario de la División de Ferrocarriles;

Considerando que el referido art. 150 del Reglamento establece también de una manera clara y precisa que los retrasos habrán de pensarse con sujeción al art. 12 de la ley de 23 de Noviembre de 1877 que fija como sanción única de la multa entre 250 y 2.500 pesetas, por lo cual no puede adoptarse la propuesta de apercibimiento formulada por la Comisión provincial con olvido manifiesto de las anteriores disposiciones;

Vistos los artículos 12 y 29 de la ley de Policía de ferrocarriles; los 138, 150 y 166 de su Reglamento; el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 y la Real orden de 9 de Agosto del mismo año sobre imposición de correctivos á las empresas ferroviarias;

He resuelto, de conformidad con lo informado por la 3.^a División de ferrocarriles, imponer á la Compañía del ferrocarril del Tajuña la multa de 250 pesetas por el retraso con que llegó á Madrid el tren núm. 1 del día 20 de Setiembre último.

Madrid 25 de Enero de 1909.—El gobernador, marqués del Vadillo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

La Diputación provincial ha acordado en sesión de siete de Enero último contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día quince de Marzo á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número dos, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia ó diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro diputado que designe la Corporación, el suministro de papel de imprenta que se considera necesario para la del Hospicio hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corpe-

ración, Sección de Beneficencia, de nueve mañana á una de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de papel de imprenta será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda del importe total de la relación ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abenará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello undécimo, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de doscientas cuarenta y siete pesetas diez céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que le verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuesto aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como pignor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el diez por ciento del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Diputación provincial de Madrid

Contaduría

ANO DE 1909

MES DE FEBRERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la Ley provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL Pesetas
	De pago inmediato	De pago diferible	Gastos voluntarios	
1 Administración provincial.....	65.000	5.000	>	70.000
2 Servicios generales.....	8.000	2.500	>	10.500
3 Obras obligatorias.....	60.000	8.000	>	68.000
4 Cargas.....	30.000	>	>	30.000
5 Instrucción pública.....	13.000	>	>	13.000
6 Beneficencia.....	700.000	>	>	700.000
7 Corrección pública.....	7.500	>	>	7.500
8 Imprevistos.....	5.000	>	>	5.000
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>	>
10 Carreteras.....	45.000	>	>	45.000
11 Obras diversas.....	1.500	>	>	1.500
12 Otros gastos.....	9.000	>	>	9.000
13 Resultas.....	100.000	>	>	100.000
TOTAL.....	1.044.000	15.500	>	1.059.500

Madrid 21 de Enero de 1909.—El contador, Eugenio Rianza.

A la Comisión de Hacienda.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—La Diputación provincial.—Conforme.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación don Ricardo Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó reclamación.

Madrid tres de Febrero de mil novecientos nueve.

El oficial del Negociado,
Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta, la Diputación provincial de Madrid, el suministro de papel de imprenta que se calcula necesario hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve, para el consumo en la del Hospicio se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras al precio de relación (expresado en letra) (ó con la rebaja del tanto por ciento).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:

El presidente,
Sixto Pérez Calvo.
El diputado secretario,
C. Luis Sanz.
(E.—66.)

La Diputación provincial ha acordado en sesión de siete de Enero último contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día quince de Marzo á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número dos, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro diputado que designe la Corporación, el suministro de alpargatas que se considera necesario para el Hospicio y demás establecimientos si fuese necesario hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve de la mañana á una de la tarde los días no festivos anteriores de la subasta.

El precio ó tipo del par de alpargatas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta el par ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello once, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de doscientas pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día

en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como pignorativo ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el diez por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma).... se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrá concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco no se presentó reclamación.

Madrid ocho de Febrero de mil novecientos nueve.

El oficial del Negociado,
Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de alpargatas que se calcula necesario hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve para el consumo en el Hospicio y demás establecimientos si fuera necesario, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestra, al precio de relación (expresado en letra) (ó con la rebaja del tanto por ciento).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme,
El presidente,
Sixto Pérez Calvo.

El diputado secretario
C. Luis Sanz
(E.—67.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 15 del actual, de conformidad con lo propuesto por la Comisión 2.ª (Hacienda), ha acordado declarar desierto el concurso anunciado por término de

treinta días, para la admisión de proposiciones de locales con destino á la instalación de las dependencias de la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad, por estimar excesivo el precio que se reclama á la casa que actualmente ocupa en la calle de Alberto Aguilera, núm. 3, y en ejecución del acuerdo adoptado en 11 de Noviembre último, disponiendo, en su vista, abrir nuevo concurso entre los propietarios de fincas enclavadas en dicho distrito de la Universidad, bajo las mismas condiciones y por igual plazo de treinta días, durante el cual se admitirán proposiciones de locales para instalar las citadas dependencias, á cuyas proposiciones, que deberán hacerse en pliegos cerrados, se acompañará el plano de la planta ó plantas que ofrezcan, fijación del precio, duración del contrato y cuantas condiciones estime oportunas el proponente, en la inteligencia de que el Excelentísimo Ayuntamiento podrá aceptar la que estime más conveniente, ó desocharlas, sin derecho á reclamación alguna por parte de sus autores.

Terminado el plazo para la admisión de pliegos se procederá por la Comisión segunda (Hacienda) á su apertura en el día que se designe, siendo remitidas seguidamente las proposiciones al arquitecto municipal de la Sección, para que previo reconocimiento de los locales informe acerca de sus condiciones, á fin de que la Comisión, después de consultar también la opinión del señor teniente de alcalde del expresado distrito, eleve la correspondiente propuesta; entendiéndose que, en todo caso, cuando el Ayuntamiento disponga de local de su propiedad dentro del distrito para instalar la referida Tenencia de Alcaldía, podrá dar por rescindido el contrato de arriendo que se celebre, sin que el interesado tenga derecho á reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que puedan presentarse por los particulares las propuestas de arriendo de locales durante el término señalado.

Madrid 28 de Enero de 1909. — El secretario, Francisco Ruano.

(O.—20.)

ANCHUELO

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1908 se encuentran terminadas y expuestas al público por tiempo de quince días, á contar desde esta fecha, en esta Secretaría.

Anchoruelo 28 Enero 1909. — El alcalde, Luis Prieto.

BARAJAS DE MADRID

Vacante la titular de Farmacia de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, para su provisión por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Febrero de 1903 y Real orden de 18 de Abril del mismo año, con la dotación fija, por residencia y prestación de los servicios sanitarios de 333'80 pesetas, más el importe de los medicamentos que, mediante prescripción suscrita por los facultativos municipales de Medicina y Cirujía, se suministren á los enfermos declarados pobres para los efectos del servicio benéfico municipal. Los aspirantes pueden presentar sus instancias dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Barajas de Madrid 1.º de Febrero de 1909. — El alcalde, Jesús Serrano.

(O.—18.)

CENICIENTOS

Al hacer renuncia de la plaza de médico titular de esta villa por el que la venia desempeñando, la Junta municipal acordó crear dos titulares con la consignación anual de 750 pesetas para cada una, y anunciar las vacantes de las mismas.

Se abre, pues, concurso para su provisión, viniendo obligados los agraciados con el nombramiento á prestar sus servicios á los pobres que existan en las listas de beneficencia.

Podrán sin embargo contratar con los vecinos pudientes sobre su asistencia facultativa, calculando que las utilidades por uno y otro concepto, sean de 7.000 pesetas al año para los dos médicos.

Los aspirantes deberán solicitar dentro del plazo de treinta días y dirigir sus instancias en unión de los documentos que justifiquen su derecho á esta Alcaldía.

Cenicientos 30 de Enero de 1909. — El alcalde, Vicente Jiménez.

(O.—19.)

FUENLABRADA

Las cuentas municipales de esta localidad pertenecientes á los años 1903, 1904 y 1905, dictaminadas por el Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos del artículo 161 de la ley municipal vigente.

Fuenlabrada 1.º de Febrero de 1909. — El alcalde, Antonio Martín.

GRINÓN

Por cesación de la que venia desempeñando, se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, dotada con el sueldo de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia de 37 individuos de beneficencia, 5 de la Guardia civil con sus familias y pobres transeúntes, sin perjuicio de que el agraciado con la plaza pueda contratar libremente con las demás familias y vecinos pudientes de la localidad, cuyo número asciende á 150.

Los partes y golpes de mane girada serán pagados por los interesados separadamente y del mismo modo podrá contratar el facultativo libremente la asistencia con la colonia veraniega, que desde los meses de Mayo ó Junio, reside en esta población hasta Setiembre ó Octubre, y que la constituyen doce ó quince familias todas pudientes.

La población es sana, abundante en ricas aguas, con mucha vegetación en terreno llano, alegre horizonte y dieta de Madrid, provincia á que pertenece 29 kilómetros con estación férrea, correspondiente á la línea de Madrid, Cáceres y Portugal.

Los aspirantes serán doctores ó por lo menos licenciados en Medicina y Cirujía, españoles, mayores de edad, debiendo acreditar que pertenecen al Cuerpo de médicos titulares, que han desempeñado cargo por espacio de cuatro años ó haber ejercido la profesión médica durante seis.

Las solicitudes serán dirigidas á esta alcaldía en el preciso término de treinta días contados desde el siguiente al en que este anuncio haya sido inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extendidas en el papel timbrado correspondiente debidamente documentadas y transcurrido que sea dicho plazo, se proveerá la plaza.

Grinón 1.º de Enero de 1909. — El alcalde, Patroño Ruiz. — El secretario, Rafael Rubio.

(O.—18 bis.)

OLMEDA DE LA CEBOLLA

Las cuentas municipales de propios de esta villa, censuradas por el regidor síndico, correspondientes al año de 1908, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el art. 167 de la vigente ley municipal.

La Olmada de la Cebolla 1.º de Febrero de 1909.—El alcalde, Juan A. Moratilla.

MANGIRÓN

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento pertenecientes al año de 1908 próximo pasado, se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría, por término de 15 días para ser reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mangirón 28 de Enero de 1909.—El Alcalde, Julián Velasco.

SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio del próximo pasado año de 1908, previas los requisitos que la vigente ley municipal determina, se hallan terminadas y se manifiesta en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, para ser reclamaciones; y transcurrido que sea dicho período legal, serán desestimadas las que se hicieren por extemporáneas ó ineptas.

San Sebastián de los Reyes 28 de Enero de 1909.—El alcalde, H. Izquierdo.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución industrial

PRIMER TRIMESTRE DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de premio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus desoniertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte que pertenece á la Zona 1.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previas los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 1.º de Febrero de 1909.—El Tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grimalba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

NÁJERA

Don Miguel Federico Mena y Ramo, juez de primera instancia de esta ciudad y presidente.

Hago saber: Que en autos de demanda ejecutiva promovidos por el procurador D. Martín Pascual Unzueta, en nombre y representación de D. Eusebio Ferrandina Salinas, casado, mayor de edad, arriente, de esta vecindad, contra

sus convecinos D. Luis y doña María Lorena Villarreal, aquél declarado pobre y éstos rebeldes, sobre reclamación de 1.567 pesetas 50 céntimos, he acordado sacar á pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 del precio de tasación, los bienes que se pasa á describir, embargados para hacer afectivas con su importe las responsabilidades que en dichos autos se persiguen:

Población y término jurisdiccional de Pedrese

En la Ermita de Santa Teodosia, cerral de la Peña en la solana de Santa Teodosia, linda por todos los aires, monte de Pedrese; dicho cerral se halla enclavado del río á la Solana; valuada en 650 pesetas.

Otro cerral, el último de Santa Teodosia á la Humbría, ó sea del río subiendo á la izquierda, linda por todos los aires, monte de Pedrese; tasada en 350 pesetas.

Población de Nájera

En la calle de las Tabernas, una casa señalada con el núm. 5, y un patio en la parte posterior, compuesta de planta baja, un piso y alto, lindante todo ello por frente, dicha calle, derecha entrando, Cirilo y Benito Peña, izquierda, Pedro González Bárcenas y espalda, la casa y huerto núm. 19 de la calle de los Mártires; valuada en 700 pesetas.

La mitad proindiviso de una casa en la calle de los Mártires, de esta ciudad, señalada con el núm. 19 y un huerto situado en la parte posterior, compuesta toda ella de dos pisos y alto, lindante por derecha entrando, Pedro González Bárcenas, izquierda, Ramona Alonso, viuda de Soja, y espalda, incluido en los límites el huerto, con herederos de Bonifacio Floristán, y frente, dicha calle; es de advertir que no fué objeto de embargo la planta baja de la casa en su parte destinada á bodega, por ser de la propiedad de varios, entre ellos, de Marcial García; tasada en 2.500 pesetas dicha mitad.

Población de Madrid

En un censo reservativo de 3.080 pesetas de capital al 3 por ciento, ó sean 90'90 pesetas, de pensión anual sobre una casa sita en Madrid, en la calle de Martín de Vargas, núm. 9, y Labrador, número 6, que tiene de superficie 3.080 pies ó 627 metros 31 decímetros; y linda entrando por la calle de Martín de Vargas (número, digo por Norte ó izquierda, casa de D. Guillermo Ducú; por la derecha ó sea al Sur, la calle del Labrador, y por la espalda, casa de D. José Vila, propia de D. Juan de la Rosa y Rodríguez; se embarga la parte correspondiente á D. Luis Lerena Villarreal, consistente en 467'30 pesetas y 68 milésimas.

En otro censo reservativo de 1.970'98 céntimos 65 centésimas de céntimo al 3 por 100 sobre una casa sita en Madrid, en la calle del Labrador, núm. 4, que ocupa 5 259 pies y medio ó 408 metros 33 decímetros 44 centímetros, lindante Norte ó espalda, casa de D. Guillermo Ducú; por la derecha entrando, casa de D. Luis Pané, núm. 2 de la misma calle; izquierda, casa de D. Pedro Rubira, propia de doña Antonia Pérez San Julián y Majón; se embarga la participación correspondiente á D. Luis Lerena Villarreal, consistente en 310'68 pesetas y 47 centésimas de céntimo.

En otro censo reservativo de 1.220'50 pesetas de capital y rédito anual de 36'62 pesetas, sobre una casa en la calle de Martín de Vargas, de Madrid, señalada

con el núm. 22 antiguo, 24 moderno, linda Oriente, con la calle; Norte ó derecha entrando, casa de doña Rosa Malleu; Mediodía ó izquierda, otra de D. Carlos Jorrrá, y testero ó Poniente, casa y tierra de D. Pedro Buetos, propia de doña Rosa Vidal y Flores.

Se embarga la participación correspondiente á D. Luis Lerena Villarreal, consistente en trescientas ocho pesetas doce céntimos.

En otro censo reservativo de tres mil ochocientos cinco pesetas ochenta y siete céntimos y medio de capital al tres por ciento del rédito anual sobre una casa sita en Madrid, en la calle de Martín de Vargas, núm. 4, manzana sexta; linda por Oriente-Este, dicha calle; Mediodía-Sur, casa núm. 6 de D. Angel María Castellini; Poniente Oeste, otra de D. Rafael Urosa, y Norte, solar de D. José Zuluaga; son sus herederos: por la derecha, entrando, el solar de D. José Zuluaga; izquierda, casa núm. 6 de D. Angel María Castellini, y por la espalda, casa de D. Rafael Urosa.

Ocupa diez mil ciento cuarenta y siete pies ó setecientos ochenta y siete metros noventa y cinco decímetros cuadrados, propia de D. Antonio Lage y González; se embarga la participación correspondiente á D. Luis Lerena Villarreal, consistente en cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas once céntimos setenta y cinco centésimas de céntimo.

En otro censo reservativo de dos mil doscientas treinta y siete pesetas veinticinco céntimos de capital al tres por ciento anual sobre la casa sita en Madrid, calle de Martín de Vargas, núm. 26 antiguo, 26 moderno, manzana tercera; linda por la derecha, entrando, de la casa número 22 de la misma calle, de D. Jacinto Aldecoa; izquierda, solar de D. Pedro Fajalde; frente, calle y espalda casa núm. 27 de la calle de Eroilla de D. Juan García.

Ocupa cinco mil novecientos sesenta y seis pies ó cuatrocientos sesenta y tres metros ciento ochenta y seis milímetros cuadrados, propia de doña Rafaela Echevarría; se embarga la participación correspondiente á D. Luis Lerena Villarreal, consistente en quinientas sesenta y cuatro pesetas ochenta céntimos y medio.

En otro censo reservativo de dos mil pesetas cincuenta céntimos de capital al tres por ciento de rédito anual; ó sean sesenta pesetas sobre una casa sita en Madrid en la calle de Martín de Vargas, núm. 22, manzana tercera, que tiene de superficie cuatrocientos trece metros ciento cuarenta y seis milímetros cuadrados.

Linda por la derecha casa núm. 24 de D. Jacinto Aldecoa, por la izquierda con la núm. 20 duplicado de don Isidoro Lelerena y por la espalda otra de D. Pedro Grané propia de D. Pedro Gallo y Tánada, se embarga la participación correspondiente á D. Luis Lerena Villarreal consistente en 819 pesetas 36 céntimos y 20 centésimas de céntimo.

Observaciones

La subasta tendrá lugar simultáneamente en las Salas de audiencia de este Juzgado y del de igual clase de Madrid á que corresponda á las once del día 27 de Febrero próximo; no se admitirán en ella posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación deducido el 25 por 100; deberán los licitadores consignar previamente una cantidad no inferior al 10 por 100 del tipo que sirve

para la subasta y podrá hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero.

Es de advertir que los ejecutados no han presentado los respectivos títulos de propiedad de los bienes que se ponen á subasta, la que se celebra á instancia del ejecutante con sujeción á lo dispuesto en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Nájera á 29 de Enero de 1909. —Entre líneas—de capital—vale.—Federico Ujena.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

(Núm. 318.)

(C.—29.)

PALACIO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de Josefa Rodríguez Alvarez sobre hurto, se cita á Isabel Sagnar, cuyo segundo apellido y demás filiación no consta, de profesión sirviente, que habitó en compañía de la primera en la carretera de Extremadura, núm. 58, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en su Sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el referido sumario, bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 5 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 8 de Enero de 1909.—V.º B.º —El señor juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

(Núm. 63.)

(B.—50.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número quinientos setenta y siete mil setenta y siete expedido por este Establecimiento en veintitres de Mayo de mil novecientos cinco á favor de doña Asunción de Zarageza y Núñez del Pino, viuda de Sotomayor, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día veintidos de Diciembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid ocho de Enero de mil novecientos nueve.

El vicesecretario,
Francisco Belda.

(A.—57.)